

**INFORME DE SECRETARIA:** La apoderada judicial de la entidad demandante presenta recurso de reposición, frente al auto de fecha 23 de noviembre del presente año.

Florida-V, diciembre 01 de 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**AUTO No. 1384**  
**Radicado. 2020-00135**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Florida – Valle del Cauca, diciembre 01 de 2023

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-**  
Demandante: **FINAGRO S.A. NIT. 800.116.398-7**  
Demandado: **FLORENCIO BURBANO CHAUX**  
**CC6.297.192**

Procede el Despacho a resolver acerca del Recurso de interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 23 de noviembre del presente año, en los siguientes términos:

1. Dentro del trámite del presente proceso la Curador Ad-Litem designada presenta escrito de contestación de demanda Ejecutiva, y en escrito a parte presenta Excepciones de Mérito, dentro del término legal.
2. Ante esa situación, el Despacho mediante providencia del 23/11/2023, admite la contestación presentada y la corre en traslado junto con las excepciones propuestas, por el término de tres días, de conformidad con lo establecido en el art. 391 del CGP.
3. Ante tal decisión, la mandataria judicial de la parte actora, procede a interponer Recurso de Reposición, dentro del término de ejecutoria del auto atacado, esto es, en tiempo oportuno, con el siguiente argumento:

Se establece que, el artículo 391 del Código General del Proceso otorga a los procesos verbales sumarios un término de tres (3) días para que el demandante solicite pruebas relacionadas a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado el caso en concreto, a razón de que el asunto aquí tratado es de naturaleza ejecutiva singular, por error el despacho hizo alusión a una norma aplicable al proceso Verbal Sumario, cuando la que realmente corresponde aplicar en materia de procesos de ejecución, es el art. 443 del CGP, que indica:

**Código General del Proceso**  
**Artículo 443. Trámite de las excepciones**

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.  
  
Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.
3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquélla haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.
4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.
5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.
3. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión.

Así las cosas y advirtiendo el error suscitado, el Juzgado se retrotrae en la actuación atacada, y se dispondrá darle en traslado a la parte demandante, la contestación de la demanda, y el escrito de excepciones, por el término de diez (10) días, tal y como lo indica la norma transcrita.

Así las cosas y sin más dilaciones, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER**, el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, dictado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular -Mínima Cuantía- promovido por FINAGRO S.A., contra FLORENCIO BURBANO CHAUX, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: CORRER** en traslado de la parte Ejecutante, el escrito de contestación de la demanda y el de excepciones, presentados por la Curador Ad-Litem en representación de demandado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 de CGP.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estados electrónicos lo decidido a la parte recurrente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 65 de fecha 04 DIC 2023

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario